

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 182-R-UNICA-2023

Ica, 4 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 361-2023-OAJ-UNICA, Oficio N° 1409-URRHH/DIGA-UNICA-2023, Informe N° 0029-2023-OPDT-ORYP-OGGRR.HH.-UNICA y Expediente Judicial N° 01241-2018-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa de la señora AQUIJE MUÑOZ DE LOZANO LUISA CARMELA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, la señora Aquije Muñoz De Lozano Luisa Carmela interpone demanda contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a fin de que por sentencia se disponga el reconocimiento de su derecho a la homologación por parte de la demandada, respecto a las remuneraciones laborales con la de los jueces del poder judicial. En consecuencia se la demandada emitir resolución disponiendo la homologación de sus remuneraciones laborales la de los jueces del poder judicial por el periodo en el que ejerció la docencia universitaria hasta su y demás fundamentos fácticos y jurídicos que invoca.

Que, mediante Resolución N° 011 de fecha 23 de enero de 2020 el Juzgado de Trabajo Transitorio de Itinera Ica FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña Aquije Muñoz De Lozano Luisa Carmela ex servidora docente, en contra de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". En consecuencia, declarar NUÑO la Resolución denegatoria ficta, contra su recurso de apelación de fecha 4 de abril de 2018 (Registro 07026), se ORDENA ala entidad demandada que en el término de 20 días expida Resolución homologando las remuneraciones de la actora LUISA CARMELA AQUIJE MUÑOZ DE LOZANO por el periodo que ejerció la docencia activa con la del Magistrado del poder Judicial; más el pago de los devengados e intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia, con el interés simple; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público apara que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, archivase, sin costos ni costas.

Asimismo, mediante Resolución N° 15 de fecha 26 de agosto de 2020, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica-, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintitrés de enero del dos mil veinte.

Que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 361-2023-OAJ-UNICA-2023 de fecha 14 de setiembre de 2023, manifiesta al jefe de la Unidad de Recursos Humanos



R.R. N° 182-R-UNICA-2023

4-12-2023, Pág. 2

que estando bajo los fundamentos jurídicos y conforme a la Resoluciones Judiciales N° 11 y 15 y Casación N° 17896-2021, las mismas que han sido evaluadas en forma conjunta; por lo que **OPINA**:

- A) Que, la Universidad a través de su despacho proceda a realizar la liquidación que corresponde al demandante según sentencia judicial, debiendo efectuar la siguiente acción:
 - 1. Liquidación por el concepto de homologación de remuneraciones, a favor de **Aquije Muñoz De Lozano Luisa Carmela.** Por el periodo que ejerció la docencia universitaria activa con la del Magistrado del poder Judicial.
 - 2. Más intereses legales.
 - 3. Tener presente que, de no cumplir con dicha liquidación en las fechas previstas en las Resoluciones Judiciales, el Juzgado se encuentra bajo el apercibimiento de remitir los actuados al Ministerio público para que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud.
- B) Que, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia del artículo 29 inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento.



Que, mediante Oficio N° 01409-URRHH/DIGA-UNICA-2023 del 7 de setiembre del 2023, la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 00180-2023-RYP/URH/DGA-UNICA de fecha 5 de setiembre de 2023, de Remuneraciones y Pensiones, remite el cálculo de la liquidación dispuesta mediante Resolución N° 11, 15 y 23 emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, y Casación N° 17896-2021 en relación a la demanda instaurada por **Aquije Muñoz De Lozano Luisa Carmela** sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. Por tal motivo se procedió a realizar el cálculo de devengados e intereses legales que se detallan a continuación:





AÑO	CATEGORÍA Y CLASE	DEVENGADOS S/.
1987/01-03	AX-20	6,952.44
1987/04-12	AX-DE	35,162.98
1988	AX-DE	59,402.18
1989	AX-DE	18,328.14
1990	AS-DE	19,689.47
1991	AS-DE	19,545.88
1992	AS-DE	16,667.33
1993	AS-DE	15,696.72
1994	AS-DE	21,854.40
1995	PR-DE	59,796.51
1996	PR-DE	65,837.21
1997	PR-DE	62,363.88
1998	PR-DE	60,852.44
1999/05	PR-DE	24,845.91
	TOTAL S/.	486,995.48

DEVENGADOS	486,995.48
INTERESES LEGAL	392,279.73
TOTAL S/.	879,275.21

Que, mediante Informe N° 361-2023-OAJ-UNICA de fecha 14 de setiembre del 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

A) Que, se le reconozca el cálculo de la liquidación del INFORME Nº 0029-2023-OPDT-ORYP/OGGRR.HH-UNICA, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución Nº 11, 15, 23, derivado del Expediente Nº 01241.2018-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante LUISA CARMELA AQUIJE MUÑOZ DE LOZANO, debiendo expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.

R.R. Nº 182-R-UNICA-2023

4-12-2023, Pág. 3

B) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, debiendo aseguró el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de sentencias judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

tículo 1º.-

CUMPLIR lo dispuesto por Resolución N° 11, 15 y 23, derivado del Expediente Judicial N° 01241-2018-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor de LUISA CARMELA AQUIJE MUÑOZ DE LOZANO.

rtículo 2°:

DISPONER se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1 de la presente Resolución, por concepto de homologación docente desde el enero 1987 a mayo de 1999 fecha en que ceso, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, a favor de Luisa Carmela Aquije Muñoz de Lozano, de acuerdo al siguiente detalle:

DEVENGADOS	486,995.48
INTERESES LEGAL	392,279.73
TOTAL S/.	879,275.21

Artículo 3º:

COMUNICAR la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

iniyerbidad nagional "San Luis Gonzaga"

Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz RECTORA (e)

Abog MARSHA KRISTY ORE CHU, JE SEOR FIARIA GENERAL

- mark the second

THE SHIP OF THE PROPERTY.

THE HE ASSESSMENT OF THE PART OF THE